

[illegible]

En la ciudad de Panamá a trece de Abril de 1735 años ante mi el Escribano y testigos a merced Don José de Caceres, Abogado del orden de Santiago, a quien cargo de que Don Juan y como depositario nombrado para el procedido del indulto venta y composición de las tierras de este reino con fise haber recibido del Licenciado Don José de Baos abogado de esta real audiencia como apoderado de la ciudad de Natá setecientos pesos de a ocho reales resto de tres mil setecientos en que fueron reguladas todas las tierras de aquella jurisdicción por vía de indulto de cuya cantidad se dió por entregado por haberse recibido realmente y por que la entrega y recibo no es de presente renuncio la excepción y pruebas de la non numerata pecunia como a favor de la dicha ciudad ó el instrumento que mejor en derecho le convenga y lo firmó siendo testigo don Juan Ignacio Fedriani, don José Bermúdez y don Manuel Ignacio de Sosa.

JUAN JOSÉ DE OCHOA DE ACIN.
ante mi Juan Ignacio de Aspzur.

Pasó ante mí y para entregar a las partes doy el presente día de su fecha.

Juan Ignacio de Aspzur.

En la ciudad de Panamá a seis de Febrero de 1735 años, Don Antonio Sentellas y Don Lorenzo Olibariz tazedores nombrados para la tazon de las tierras de la jurisdicción de la ciudad de Natá, comparecieron ante mí el presente Escribano y unánimes y conforme dijeron que como personas que han visto y reconocido las dichas tierras en toda aquella jurisdicción de la ciudad de Natá por haber sido el dicho Don Antonio Escribano y vecino de dicha ciudad siete años y el dicho Don Lorenzo haberla traginado toda su vida la tazaban y tazaron en la cantidad de tres mil y quinientos pesos que es el sumo valor que considerian pueden tener hoy atendidos las circunstancias de la escasez, de menoscabos y atrasos de todo el reino y la poca gente de aquel vecindario que la habite y cultive y al mismo tiempo ser estas pedregozas ó inútiles para toda siembra de suerte que solo pueden servir para ganado cuyos requisitos condecorados tienen por cierto que aquel corteo vecindario no se entenderá a dar la cantidad que ofrece por ellas sino se hallaran precisados a hacerla de indultar por tener allí sus haciendas de ganado, esto es lo que en su conciencia allan pueden tener de valor las espresadas tierras en fuerza de juramento y lo firmaron de lo que doy té.

Lorenzo Olibariz de Arellano.—
Antonio Sentellas—ante mi Juan José López, Escribano de su Majestad.

En la ciudad de Panamá a cinco de Mayo de 1735 años yo el presente Escribano en cumplimiento de lo mandado y en virtud de la comisión para el efecto de hacer, el remate que está mandado hacer, estando en voz de los portales de la plaza y por voz de Simón Negro esclavo de su Majestad que hace oficio de pregonero, se volvieron a pregonar las tierras de la jurisdicción de la ciudad de Natá y la postura hecha a ellas diciendo: Tres mil y setecientos pesos de a ocho reales dan por todas las tierras que comprenden y pertenecen a la ciudad de Natá, quien quisiere mejor esta postura, parezca y se le admita y si hubiere repetido este pregon muchas veces y no haber parecido quien hiciera mejor, siendo cada las doce se hizo el remate, para cuyo fin se volvieron a pregonar dichas tierras diciendo: Tres mil setecientos pesos de a ocho reales dan por las tierras de la jurisdicción de la ciudad de Natá y constan de estos autos, quien quisiere mejor esta postura parezca que se e admita, apercibido el remate que se ha de hacer según a hora que tienen, mas si este pues no hay quien paje ni quien diga más, a la una, a las dos, a la tercera que es buena y vele-

mos, que el remate de las mismas tierras quedo hecho este día de hoy a las once y cinco minutos de la tarde y se dio el presente instrumento para que conste lo finto de que doy té.

Licenciado Don José Baos y Badillo,
—ante mi Juan José López, Escribano de su Majestad.

En cuya conformidad de parte de su Majestad quien Dios guarde y usando de la real facultad en mi subdelegado doy concedo a la ciudad de Natá jurisdicción de esta de Panamá todas las tierras de su término y jurisdicción para que las tengan en propiedad sin carga ni gravamen alguno ni pención al erario ó a la hacienda ni al fisco y las goce con Señorio y dominio perpetuamente sus vecinos y moradores que al presente son, en adelante fueren a la disposición, repartimiento y merced ó mercedes que les hiciere el cabildo y regimiento de ella en donde pedirán las baldías que haora hubiere y que en el tiempo quedaren las que quisiere ocupar las que se les repartira como fuere voluntad del cabildo y aprobación del Alcalde mayor que así fueren en cargo de las tierras que así se les repartieren como hoy lo son los que poseen aquellas que ocupan, por las cuales han contribuido prorrateados para la paga de tres mil setecientos pesos de su indulto y costo de autos y títulos y pueda el dicho Alcalde mayor que hoy es y quien le sucediere con asistencia del Cabildo señalar los lotes a cada uno, poner mojonaduras y otras señales para distinguir las que quedaren baldías se escusasen pleitos y controversias y se separen las que han de pedirse señalando así mismo el dicho Alcalde mayor los términos al pueblo nuestra señora de la Concepción de Orotos tres leguas de circunferencia que le están asignadas para que consten en sus mojonaduras y para que también se separen las que están fuera de sus términos las que ocuparen queden también destinadas para cuando se pudiere ora y los naturales ó los vecinos en el Cabildo de la dicha ciudad de Natá y se declara: que en este indulto no se comprenden las tierras de las tres leguas del mencionado pueblo al tiempo que las cuatro que en circunferencia están asignadas y señaladas a de San Juan de Penonomé y así mismo no se comprenden las que indultó el comisario don Rodrigo Betancud que al presente posee el Tesorero Don José Viera riano hermano de Andrade ni las que indultó Doña Sebastiana de Tapia y han recaído en Doña Violante y Doña Ana Delgado conforme a los linderos que contuvieron sus títulos y de todos los demás que hubieran bajo la jurisdicción y distrito de la ciudad de Natá sus campos, montes, aguas, pescas, arboles, bosques, abrevaderos, comederos y bebederos y lo demás que está dentro de su término y jurisdicción le doy a la referida ciudad de Natá el señorio y propiedad perpetuamente, para que lo goce sus vecinos y moradores sin embargo ni impedimento alguno y luego que este título o tenga la continuación que se requiere y abajo se espresara con libre facultad al Alcalde mayor ó su teniente o subdelegado de esta comisión para que cualquiera de los asociados de la posesión jurídica real y personal al Cabildo de las tierras de su jurisdicción excluyendo las que quedan mencionadas, si que se podrá dar por diligencias al pró de este título y de el tomara razón en los autos de donde dimanar, para que en caso de perderse se añe en ellos, en cual se doy en la dicha ciudad, sin perjuicio de las resutas que puedan formar de las autos pendientes en la real audiencia que si el real fisco con las que son de este título y como queda prevenido por mis decretos de 22 de Septiembre del año próximo pasado y 4 de Mayo del presente y

en la forma que para el efecto de esta comisión se acordó en la real audiencia de esta ciudad de Panamá a 19 de Agosto de 1735 años, para que conste lo finto de que doy té.

Dado en Julio 2 de 1735 años.

Doctor Don Bernardino de Arce.—
Por mandado de su Señoría.—Juan Ignacio de Aspzur.

Señor Presidente Gobernador y capitán general:

El Licenciado Don José de Baos y Badillo, abogado de esta real audiencia en nombre de la ciudad de Natá de los Cavalleros, parezo ante Usted y hago presentación del título que ha despachado a mi parte el señor Juez de tierras de todas las de aquellas jurisdicción por haberlas indultado en cantidad de tres mil y setecientos pesos para que Usted se sirva confirmarla por lo cual a Usted pido y suplico se sirva apreciar y confirmar el referido título despachado al Cabildo de la ciudad de Natá de la propiedad de las tierras que comprenden su jurisdicción que así, es de justicia &.

Licenciado Doctor José de Baos y Badillo.

Por presentado el título, vista al Señor Fiscal.—Hay dos rubricas.

Proveyó y rubricó este decreto el Señor Brigadier Don Dionisio Martínez y Capitán general de este reino comparecer el señor Licenciado de Don Juan Santes Paltino su licencor general que tambien lo rubricó en Panamá en 12 de Agosto de 1735 años.

Juan Ignacio de Aspzur.

Señor Presidente y Gobernador y Capitán general:

El Fiscal de su Majestad a la vista que se le ha dado del título presentado por parte de la ciudad de Natá de las tierras de su jurisdicción que librado el Señor Juez privativo de esta comisión por los tres mil setecientos pesos que exhibieron dice: Que prestamo el derecho del real fisco a salvo para usar de él en los autos que penden en nuestra real audiencia sobre el asunto y el precio de estas tierras como se expresa en el título, no se le ofrece por a hora reparo en que se le confirme pagando el real derecho de media nota correspondiente a esta gracia por ser así de justicia. Panamá, Agosto 15 de 1735 años. La parte de la ciudad de Natá entrará en la real caja la cantidad que representa el real derecho de median nata que se le señalo y constando de ello se traigan los autos.

En rubricado.
Proveyó y rubricó este decreto el señor Brigadier Don Dionisio Martínez y Capitán general de este reino con parecer de Licenciado Don Juan Santes Paltino, que tambien lo rubricó en Panamá a 19 de Agosto de 1735 años.

Juan Ignacio de Aspzur.

El contador de la median nata en cumplimiento del decreto antecedente dice que la parte de la ciudad de Natá debe pagar este real derecho

de la ciudad de Natá de las tierras de su jurisdicción que librado el Señor Juez privativo de esta comisión por los tres mil setecientos pesos que exhibieron dice: Que prestamo el derecho del real fisco a salvo para usar de él en los autos que penden en nuestra real audiencia sobre el asunto y el precio de estas tierras como se expresa en el título, no se le ofrece por a hora reparo en que se le confirme pagando el real derecho de media nota correspondiente a esta gracia por ser así de justicia. Panamá, Agosto 15 de 1735 años. La parte de la ciudad de Natá entrará en la real caja la cantidad que representa el real derecho de median nata que se le señalo y constando de ello se traigan los autos.

Y los diez y seis pesos y cinco reales restantes por la constitución y media de esta median nata razón de diez y ocho por ciento en conformidad de ten órden.

Panamá veinte y cinco de Agosto de 1735 años.

José Antonio Basan.

Los oficiales de la real audiencia de este reino de tierra firme y Provincias de Veraguas por su Majestad & Certificamos que a fojas ochenta y una del libro de recaudación del real derecho de median nata está puesta una partida de cargo en que consta que en veinte y nueve del corriente pagó a esta real caja de dichos derechos que es el vuelto.

El Licenciado Don José Baos los ciento nueve pesos y un real contenidos en la tasación de median nata de la venta por razón y causa que en ella y en las diligencias se expresan, como parecen de la citada partida a que nos remitimos. Y para que conste que el dicho D. José Baos hizo el espresado entero por mano de Don Juan Sánchez de Roldán en nombre de la ciudad de Natá por sus vecinos y moradores como en dicha partida se refiere, damos la presente en Panamá en 31 de Agosto de 1735 años.

Doctor Francisco de Ayala.

En la ciudad de Panamá a catorce de Septiembre de mil setecientos treinta y cinco.

El señor Brigadier de los reales ejércitos de su Majestad Don Dionisio de la Vega, Presidente Gobernador y capitán general de este reino habiendo visto estos autos y títulos de las tierras de la jurisdicción de la ciudad de Natá indultadas por aquel cabildo y despachado por el Señor Juez privativo de esta comisión dijo: Que en nombre de su Majestad que Dios guarde y en virtud de la facultad particular que le está concedida debia y debe confirmar el dicho título para que la mencionada ciudad y su cabildo gocen de las tierras de ellas y su jurisdicción segun y como en el se contiene y lo firmó con parecer de su licencor general quien tambien lo firmó.

Martín de la Vega.—Licenciado Don Jerónimo Suarez Paltino.—ante mi Juan Ignacio de Aspzur.

Concuerda con una copia del título general de tierras indultadas que se halla en la Secretaría de concejo municipal de esta ciudad y cuya copia aparece expedida a petición de parte legitima por el Señor Juez Cantonal primer suplente José Antonio Tejada y por ante los testigos José María Villanueva y José María Urrutia Abino por ausencia del Escribano en Natá Noviembre 16 de 1735.

Y a pedimento del señor Fiscal y por orden del Señor Juez del Circuito de la Provincia de Coclé espido la presente en Natá a once de Julio de mil ochocientos noventa.

El Secretario ad hoc del Concejo Municipal.—Manuel E. Díaz.—Es fiel copia.—Penonomé, Diciembre 20 de 1891.—Crescencio Arosemena.

Torre é Hijos.